



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0392

Atendiendo lo informado con el escrito de subsanación de la demanda, en específico a que el valor del único bien objeto de inventario como parte de la sociedad de hecho es de \$113'000.000.00 (según avalúo catastral), se verifica por el despacho su falta de competencia para conocer el juicio, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, en tanto que para la naturaleza de las pretensiones invocadas el avalúo corresponde al valor estimado de la sociedad de hecho cuya declaratoria se pretende.

Recuérdese que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., corresponde a los jueces civiles municipales el conocimiento de los procesos contenciosos de dicha índole, esto es, los inferiores a 150 SMLMV.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 0108, del 3 de noviembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.